



NUÑO A, 17 DE MARZO 2022

N°104-2022



Confederación
Sudamericana
De Patín



Comité Olímpico
De Chile



Skateboarding

Secretaría
RAMON CRUZ 1176 OF. 402
NUÑO A SANTIAGO
FONO 22724572
E-mail: patinchile@hotmail.com
Web: www.patinchile.cl

**SEÑORES (AS)
PRESIDENTES (AS) DE ASOCIACIONES
PRESENTE**

Por medio del presente el Directorio junto con saludar, informa y recuerda que todas las asociaciones y clubes deben tener regularizada su vigencia de personalidad jurídica con nómina de directorio al día 30 de junio 2022, es positivo indicar que este plazo fue otorgado por ley.

A las instituciones que no den cumplimiento a lo estipulado en los plazos indicados en párrafo anterior se les aplicaran los artículos más abajo detallados del Estatuto Federativo que dicen textual:

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

f. Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.

ARTÍCULO 15º SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FDN a los socios que:

b. Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio

De lo precedentemente expuesto para mayor claridad las instituciones que no cumplan en plazo, al día siguiente (01 de julio) quedaran automáticamente suspendidas de toda actividad, hasta la presentación que acredite su vigencia de Directorio presentando respectivo Certificado.



Confederación Sudamericana De Patín



Comité Olímpico De Chile



Skateboarding

Secretaría
RAMON CRUZ 1176 OF. 402
ÑUÑO A SANTIAGO
FONO 22724572
E-mail: patinchile@hotmail.com
Web: www.patinchile.cl

Para aquellas asociaciones que solo cuenten con tres clubes deberán considerar que si uno de estos clubes no regulariza la situación a la fecha antes indicada, se deberá suspender al club y a la asociación, debido a que no contaría con la cantidad mínima de socios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

d. Para el caso de que el socio sea un club, debe acreditar que se encuentra integrado por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. Para el caso de que el socio sea una asociación, debe acreditar que cuenta con al menos tres clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos

Presidentes deben considerar que en estos artículos del estatuto federativo habla de clubes, no de disciplinas, razón por la cual, si una asociación está compuesta por disciplinas diferentes si una de ellas incumpliera la asociación deberá ser suspendida, no pudiendo participar competitivamente así como realizar trámites administrativos que requiera de federación.

Lo anterior es subsanado inmediatamente una vez presentado el respectivo Certificado de Vigencia con nómina de Directorio actualizado.

Solicitando que esta información sea puesta en conocimiento de sus respectivas instituciones, me despido atentamente.

Por Directorio Federación Chilena de Hockey y Patinaje



GUILLERMO MORA SANZANA
PRESIDENTE

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY PATIN